

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 07 Febrero 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00250	Procesos Especiales	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	ISABELA SERRATO GOMEZ, representada por TERESA DEL PILAR GOMEZ ZAMUDIO	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por el Institut de Medicina Legal	04/02/2022		
41001 31 10005 2018 00407	Procesos Especiales	BENJAMIN GOMEZ CARDOZO Y OTRA	NICOLAS GOMEZ ARTUNDUAGA , representado por INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS	Auto requiere parte actora informe si cancelo excedente prueba ADN - Instituto de Medicina Legal	04/02/2022		
41001 31 10005 2020 00286	Jurisdicción Voluntaria	HORTENSIA MONTERO DE GONZALEZ	ANIBAL GONZALEZ AREVALO	Otras terminaciones por Auto por fallecimiento del señor Anibal Gonzalez Areval (qepd)	04/02/2022		
41001 31 10005 2021 00105	Verbal	LARRIS STITH PEREA BLANCO	LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO	Auto de Trámite pone en conocimiento de la demandada consignación efectuada por el demandante.	04/02/2022		
41001 31 10005 2021 00144	Ordinario	JOSE REINALDO CALDERON	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda admite reforma demanda	04/02/2022		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto que admite demanda de Reconvención	04/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07 Febrero 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), cuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00250-00

PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
DEMANDADO: ISABELA SERRATO GOMEZ
ACTUACION: SUSTANCIACION

Se pone en conocimiento de la partes, lo informado por el Profesional Forense del Instituto de Medicina Legal, en donde informan que las pruebas de ADN tomadas al señor FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA y a ISABELLA SERRATO GOMEZ, fueron remitidas al grupo de genética forense del referido instituto en Bogotá D.C.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

jch



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Regional Sur

Página 1 de 1

Oficio No. 369-GRCF-DRSU -2021

Neiva, 2021-12-09

Secretario
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Juzgado Quinto de Familia de Oral
Carrera 4 No. 6-99
Neiva, Huila.

Asunto: Envío de muestras para cotejo de ADN
Demandante: FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA
Demandado: ISABELA SERRATO GOMEZ
Proceso: 2018-250
ADN CIVIL: 051-RS-2019

Cordial saludo Alvaro:

Informo que los documentos del caso y las muestras de sangre en tarjeta FTA tomada a las personas relacionadas en el asunto, será remitida mediante oficio No.368-GRCF-DRSU-2021 de fecha 2021-12-09, al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.

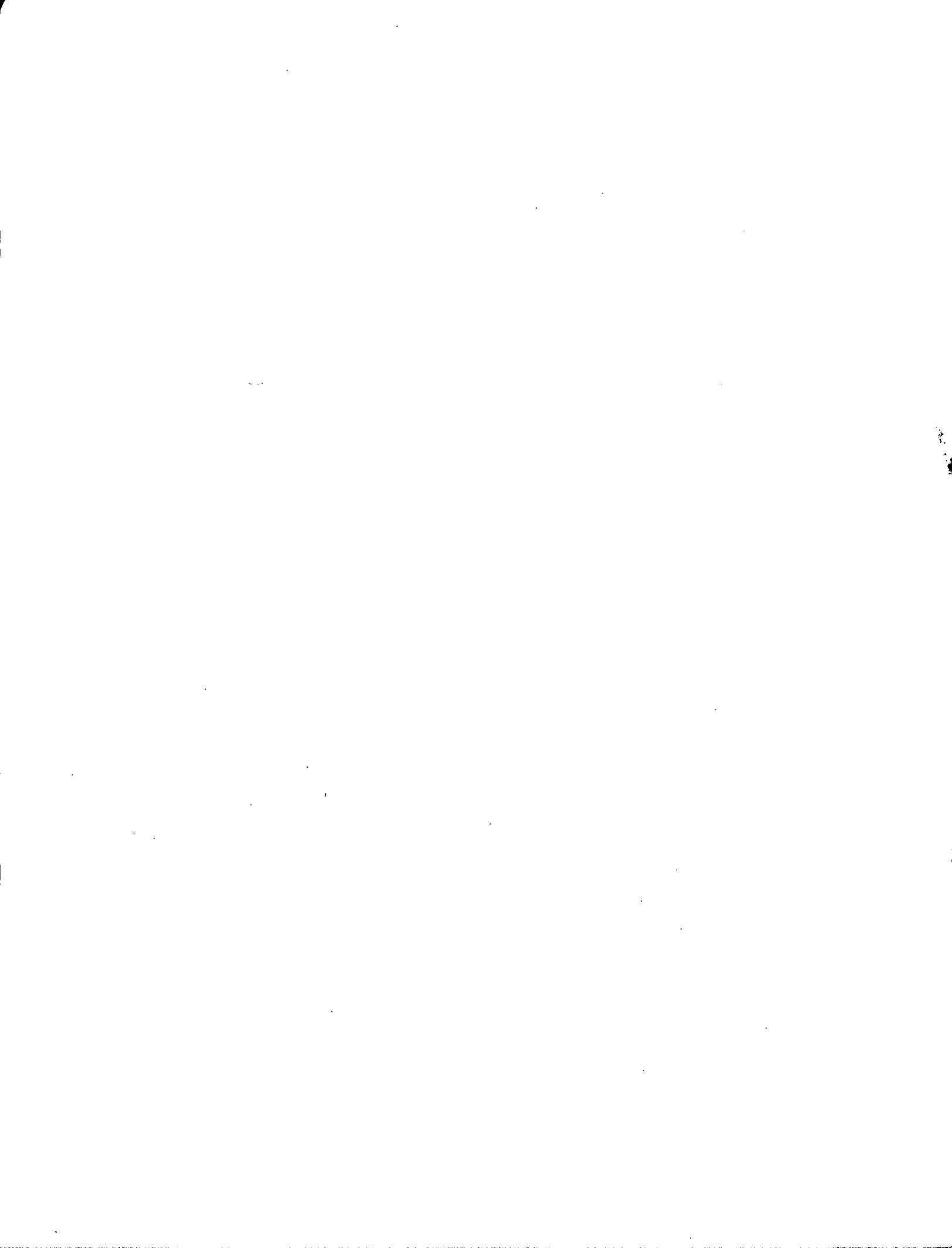
Atentamente,

ERIKA MERCEDES LOSADA ANDRADE
Profesional Especializado Forense
Laboratorio de Biología Forense

Anexo: Lo enunciado

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Erika Mercedes Losada Andrade		2021-12-09
Revisó	Erika Mercedes Losada Andrade		2021-12-09
Aprobó	Erika Mercedes Losada Andrade		2021-12-09

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), cuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00407-00
PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: BENJAMIN GOMEZ CARDOZO
MARIA RUTH GOMEZ MORA
DEMANDADO: INDIRA ARTUNDUAGA ROJAS
ACTUACION: SUSTANCIACION

A fin de continuar con el trámite judicial, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que informe si canceló el dinero faltante en el Instituto de Medicina Legal para la toma de muestras de ADN, tal como fuera ordenado en auto de noviembre 24 de 2021.

Notifíquese

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'J.A.C.M.'.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

jch



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	HORTENSIA MONTERO DE GONZÁLEZ
Demandado	ANÍBAL GONZÁLEZ ARÉVALO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2020-00286 -00

La apoderada judicial de la demandante, el día 01 de febrero de 2022, informó a este Juzgado sobre el fallecimiento del señor ANÍBAL GONZÁLEZ ARÉVALO, persona contra quien la señora HORTENSIA MONTERO DE GONZÁLEZ, instauró demanda de adjudicación de apoyo. Como prueba de este hecho, aportó el Certificado de Defunción el cual acredita en forma fehaciente que el demandado, falleció el día 28 de junio de 2021 en la ciudad de Neiva.

En atención al parágrafo 1º del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019, el cual prevé como causal de terminación del proceso de adjudicación de apoyo, la muerte de la persona titular del acto jurídico, se dispone la terminación y el archivo del proceso en razón que resulta inoficioso por sustracción de materia continuar con un trámite en el cual desapareció su objeto, el cual es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena del señor ANÍBAL GONZÁLEZ ARÉVALO.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

DECRETAR la terminación del proceso de adjudicación de apoyo que instauró la señora HORTENSIA MONTERO DE GONZÁLEZ en contra del señor ANÍBAL GONZÁLEZ ARÉVALO por las razones expuestas en la parte motiva.

En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

laura

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), cuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00105-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LARRIS STITH PEREA BLANCO
DEMANDADO: LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO
ACTUACION: SUSTANCIACION

Se pone en conocimiento de la parte demandada, la consignación efectuada por el señor LARRIS STITH PEREA BLANCO por valor de \$1.500.000 el 27 de enero de 2022 en la empresa EFECY a nombre de la señora LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO, dando así cumplimiento a lo aprobado por este despacho judicial mediante acuerdo conciliatorio llevado a efecto el 21 de enero de 2022.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

jch

Constancia de pago a LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO

Carlos José Rodríguez chacón <carlosjose.abogado@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 16:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 27/01/2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDATE: **LARRIS STITH PEREA BLANCO**

DEMANDADO: **LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO**

RAD: 410013110005-2021-00105-00

Asunto: Cumplimiento de pago al acuerdo SEGUNDO y literal A del resuelve SEPTIMO del acuerdo conciliatorio del 21 de enero de 2022.

Anexos:

- factura No. 9-200408372 de fecha 27/01/2022, por valor de UN MILLON QUININENTOS CIENCUENTA MIL PESOS M/C (\$1.550.000.00)

Del Señor Juez,

Atentamente.



CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON

C.C.No. 7.702.407 de Neiva

T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

Neiva, 27/01/2022

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: **LARRIS STITH PEREA BLANCO**

DEMANDADO: **LORENA ASTRID ANDRADE COLORADO**

RAD: 410013110005-2021-00105-00

Asunto: Cumplimiento de pago al acuerdo SEGUNDO y literal A del resuelve SEPTIMO del acuerdo conciliatorio del 21 de enero de 2022.

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON, abogado, obrando como apoderado del señor **LARRIS STITH PEREA BLANCO**, con todo respeto, y dando cumplimiento a lo acordado en la conciliación del asunto, me permito allegar al Despacho, constancia del giro por EFECTY bajo factura No. 9-200408372 de fecha 27/01/2022, por valor de UN MILLON QUININENTOS CIENCUENTA MIL PESOS M/C (\$1.550.000.00), que hiciera mi cliente a nombre de la Señora LORENA ASTRID ANDRADE CALDERON.

De esta manera, mi cliente cumple con lo acordado, y se materializa el acuerdo.

Anexos:

- factura No. 9-200408372 de fecha 27/01/2022, por valor de UN MILLON QUININENTOS CIENCUENTA MIL PESOS M/C (\$1.550.000.00)

Cualquier comunicación, favor enviarme vía email carlosjose.abogado@hotmail.com, o al celular 3123406115.

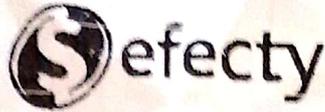
Del Señor Juez,

Atentamente.

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON

C.C.No. 7.702.407 de Neiva

T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura



EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN No. 014888 DE
 DIC 14/2018
 SOMOS AUTORETENEDORES
 RESOLUCIÓN No. 006217 DE
 JUL 25/2013
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-200408372
 Especialista en servicio: PEARCAR
 IDU: 418449
 Fecha: 27/01/2022 11:22:51
 A pagar: \$1.500.000,00

Tarifa básica: \$0,00
 Tarifa variable: \$44.850,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$1.544.850,00
 Efectivo: \$1.550.000,00
 Cambio: \$5.150,00

PAP Origen: 900942 CENTRO COMERCIAL
 CL 30 A No. 33 A - 83 MEGAMALL BUCARAMANGA, SANTANDER

PAP Destino: 010002 SERVIENTREGA AVENIDA
 AV 19 No. 4 - 37 L 5 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remitente:
 LARRIS STITH PEREA BLANCO
 CC: 1045495679
 Tel: 3208910124
 Correo electrónico:
 larryperes70@gmail.com

Destinatario:
 LORENA ASTRID ANDRADE NNA
 CC: 1075211403
 Tel: 3148764184
 Correo electrónico: No registrado
 Medio de recibo: Físico

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCIÓN FACTURA SISTEMA PDS
 AUTORIZACIÓN DIAN Formulario No
 18764001338470 Formato 1876 fecha
 28/07/2020
 DEL No 150999999 AL No 200000000
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JOSÉ REINELIO CALDERÓN HERNÁNDEZ
Demandado	LUZ MIRIAN LEGUIZAMO TRUJILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00144 -00

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G. del P., se dispone:

ADMITIR la reforma a la demanda de Unión Marital de Hecho presentada por el actor.

NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Para el efecto envíesele copia de la reforma con sus anexos, al correo reportado.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN RECONVENCIÓN
Demandante	GLADYS PERDOMO QUIROGA
Demandado	IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00400-00

Por haber sido subsanada la demanda de reconvencción de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la reforma de demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que en nombre propio y en ejercicio de la profesión instaura **GLADYS PERDOMO QUIROGA** en contra de **IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA**

En consecuencia, a la demanda en reconvencción désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por estado conforme el artículo 371 del C.G. del P. y córrase traslado de la demanda de reconvencción y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Envíesele los traslados al correo del demandado o de su apoderado.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA